CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Floridablanca, 06 de julio de 2026

Doctor
LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO
TESORERO CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL
E.S.D.

Por medio del presente escrito, me permito solicitarle se expida Certificado de Disponibilidad Presupuestal, teniendo en cuenta la siguiente información:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.33.3301.3301053.177		
NOMBRE DEL CÓDIGO	PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS		
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS m/cte. ($15.000.000,00)		
OBJETO DE GASTO	**ADICION 01 Y PRORROGA 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A ESPECIALISTA PARA BRINDAR SOPORTE JURIDICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN ATENCION A SU COMPETENCIA".**		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	S.G.P		
No SSEPI solo para inversión	2024682760031		
METAS	260195	**META 177:** Servicio de promoción de actividades culturales (3301053)-Servicio de promoción de actividades culturales de carácter patrimonial y artístico del municipio de Floridablanca para el goce de los ciudadanos.	$15.000.000
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento ___ Inversión __X___ Marcar con una X el tipo de objeto del gasto.		

Atentamente,

OLIVERIO SOLANO CALA
Director General
Casa de la Cultura Piedra del Sol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL
NIT 800.219.006-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00234

EL JEFE DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora : CULT CASA DE LA CULTURA
Código de presupuesto : 2.3.2.02.02.009.33.3301.3301053.177 Código rápido: 260195
Fondo / Fte de Financiación : SGP S.G.P

2	: GASTOS
2.3	: GASTOS DE INVERSION
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	: ADQUISICION DE SERVICIOS
2.3.2.02.02.009	: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
2.3.2.02.02.009.33	: CULTURA
2.3.2.02.02.009.33.3301	: PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y : ARTISTICOS
2.3.2.02.02.009.33.3301.	: PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y : ARTISTICOS
2.3.2.02.02.009.33.3301.3301053.177	: Servicio de promoción de actividades culturales (3301053)-Servicio de promoción de actividades culturales de carácter patrimonial y artístico del municipio de Floridablanca para el goce de los ciudadanos.

Valor CDP $: 15,000,000.00

Para : SEGÚN: SOLICITUD DE CDPS - ADICION 01 Y PRORROGA 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A ESPECIALISTA PARA BRINDAR SOPORTE JURIDICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES L Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN ATENCION A SU COMPETENCIA."

Por la suma de : QUINCE MILLONES DE PESOS m/cte. ($15,000,000.00)**********

Dado en el día Julio 06 de 2026

Elaboró: LGALVIS

Tesorero

ESTUDIOS PREVIOS MODIFICATORIO

MODIFICATORIO No 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789, CELEBRADO ENTRE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA Y LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.629.969 DE BUCARAMANGA, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A ESPECIALISTA PARA BRINDAR SOPORTE JURIDICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN ATENCION A SU COMPETENCIA."

LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA, a través de OLIVERIO SOLANO CALA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.702.244 del Páramo - Santander, quien actúa en calidad de Director General, realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la Ley 1150 de 2007, con la competencia para ordenar el gasto, y con la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o contratos a nombre de **LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA**, con personas públicas o privadas y, en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION

- Que entre LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA y **LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS,** el día 07 de enero de 2026 se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A ESPECIALISTA PARA BRINDAR SOPORTE JURIDICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN ATENCION A SU COMPETENCIA."**, contrato que a la fecha se encuentra vigente para realizar **MODIFICATORIO No 01.**

- Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES dentro de la vigencia del año 2026 y un valor total de **TREINTA MILLONES DE PESOS m/cte. ($30.000.000)**.

- Que, entre el DIRECTOR GENERAL DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del Contrato de prestación de servicios profesionales No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789.

- Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado.

- Que, a los OCHO (08) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA suscribieron acta de inicio del Contrato de prestación de servicios profesionales No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha 07 de enero de 2026, teniendo como fecha de inicio el ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026) y fecha de terminación el siete (07) de julio de dos mil veintiséis (2026).

- Que, el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

- Que, de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición del contrato de la referencia.

- Que, en atención de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación proyectada corresponde al siete (07) de julio de dos mil veintiséis (2026), se persiste en la necesidad contractual de adicionar en valor y plazo el contrato señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y la prestación de servicios a la comunidad.

- Que, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del apoyo jurídico especializado requerido por la Casa de la Cultura Piedra del Sol del Municipio de Floridablanca, se hace necesario continuar con la asesoría permanente al Director de la entidad en los asuntos jurídicos, administrativos y contractuales que se derivan del desarrollo de las actividades artísticas, culturales, literarias y de protección del patrimonio cultural, propias del objeto misional de la institución. En este sentido, resulta indispensable continuar brindando apoyo en la planeación, estructuración, elaboración, seguimiento, ejecución, supervisión y evaluación de los procedimientos de gestión contractual adelantados por la entidad, comprendiendo las etapas de planeación, selección del contratista, celebración, ejecución, modificación, supervisión, terminación y liquidación de los contratos y convenios relacionados con el desarrollo de programas, proyectos y actividades culturales, artísticas, literarias y patrimoniales. De igual manera, se requiere continuar apoyando el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de publicidad y transparencia contractual, mediante la publicación oportuna de la información correspondiente a los procesos contractuales adelantados por la entidad en los sistemas de información dispuestos por las autoridades competentes, especialmente en el aplicativo SIA OBSERVA de la Auditoría General de la República y en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, responsabilidad y acceso a la información pública. Así mismo, se hace necesaria la continuidad del apoyo jurídico para la proyección, análisis, revisión y sustentación de respuestas a derechos de petición, acciones constitucionales, requerimientos de organismos de control, actuaciones administrativas, conceptos jurídicos, resoluciones, circulares, actos administrativos y demás documentos que sean competencia de la Casa de la Cultura Piedra del Sol, particularmente aquellos relacionados con el desarrollo de programas y procesos artísticos, culturales, literarios y patrimoniales que adelanta la entidad en cumplimiento de su misión institucional. Igualmente, resulta indispensable proyectar y sustentar jurídicamente las resoluciones y demás actos

administrativos relacionados con convocatorias, estímulos, eventos, procesos de formación artística, actividades culturales, patrimonio cultural, bibliotecas, escuelas de formación y demás actuaciones propias de la entidad, garantizando que estas se ajusten al marco constitucional, legal y reglamentario vigente. La continuidad de estas actividades constituye una necesidad permanente para la entidad, toda vez que su interrupción afectaría el normal funcionamiento administrativo, contractual y jurídico de la Casa de la Cultura Piedra del Sol, generando riesgos en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y misionales, así como en la ejecución oportuna de los programas y proyectos culturales financiados con recursos públicos. En consecuencia, la contratación del apoyo jurídico especializado se justifica en la necesidad de asegurar el adecuado desarrollo de las actuaciones administrativas y contractuales de la entidad, garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, tales como la legalidad, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad, planeación y publicidad, permitiendo el cumplimiento efectivo de los fines institucionales y la adecuada prestación de los servicios culturales a la comunidad del Municipio de Floridablanca.

- Que, se requiere adicionar el valor del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha 07 de enero de 2026, en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) más, y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de TRES (03) MESES más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026.

- Que, en la actualidad el Contrato de Prestación de Prestación de servicios profesionales No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha 07 de enero de 2026, se encuentra vigente.

- Que, según lo expuesto, se predica viable procedente y necesario la suscripción de adición y prorroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente documento es suscribir la MODIFICACIÓN de ADICION No. 001 Y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha 07 de enero de 2026, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A ESPECIALISTA PARA BRINDAR SOPORTE JURIDICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN ATENCION A SU COMPETENCIA.”

3. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURIDICA

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el

mismo sentido destaca que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, “buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política”.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, “en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales”. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros“.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*
1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra)

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece ***"Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos,*

pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la presente ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00234 del 06 DE JULIO DE 2026, Rubro denominado: Servicio de promoción de actividades culturales (3301053)-Servicio de promoción de actividades culturales de carácter patrimonial y artístico del municipio de Floridablanca para el goce de los ciudadanos. código presupuestal 2.3.2.02.02.009.33.3301.3301053.177, Fuente de financiación SGP.

5. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

6. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA – VALOR del contrato de prestación de servicios profesionales No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha 07 de enero de 2026, en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), pagaderos de la siguiente forma: TRES (03) MENSUALIDADES vencidas en cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) CADA UNA.

7. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

PRORROGAR la CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO del Contrato de prestación de servicios profesionales No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha 07 de enero de 2026, en TRES (03) MESES más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026. Quedando como nueva fecha de terminación el día SIETE (07) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

8. GARANTÍAS

No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción del presente **MODIFICATORIO DE ADICION No 001 Y PRORROGA NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 DE**

FECHA 07 de enero de 2026, CELEBRADO ENTRE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL, y **LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A PARA BRINDAR SOPORTE JURIDICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN ATENCION A SU COMPETENCIA.",** por las razones expuestas en el presente informe.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca, Santander el 06 de Julio de 2026.

OLIVERIO SOLANO CALA
Director General

Proyecto: Yurley Caceres– abogada Contratista

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299010321

PIB
18:55:44

Bogotá DC, 06 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098629969:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 06 de julio de 2026, a las 18:56:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098629969
Código de Verificación	1098629969260706185633

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:57:14 PM horas del 06/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1098629969**
Apellidos y Nombres: **PLATA GRANADOS LISSETTE LILIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/07/2026 06:57:58 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1098629969** y Nombre: **LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143415722** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Floridablanca, 06 de Julio de 2026

Señores
CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL
Floridablanca

REFERENCIA: Autorización consulta de inhabilidades Ley 1918 de 2018 por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.098.629.969 DE BUCARAMANGA, Autorizo previa, expresa y por escrito a la Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca, identificada con el NIT: 800-219-006-8 , para que realice la consulta en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes establecido por la Ley 1918 de 2018.

La anterior autorización, se otorga en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 753 de 2019, reglamentario de la Ley 1918 de 2018; Así mismo, se autoriza a la Casa de la Cultura Piedra del Sol del municipio de Floridablanca, para que realice cada cuatro (4) meses la respectiva consulta en el registro público, durante el tiempo que dure la relación contractual con la entidad y se mantenga una relación directa y/o habitual con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en el desempeño de mis obligaciones contractuales.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad relacionada, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Atentamente,

FIRMA:

Lissette L. Plata G.

LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS
CC No. 1.098.629.969 DE BUCARAMANGA

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 20:30:05 horas del 06/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1098629969,**
Apellidos y Nombres **PLATA GRANADOS LISSETTE LILIANA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL**, con NIT **800219006-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1098629969 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/07/2026 06:54 PM

Código Verificación: **ESK6GYQ4A3**

Válida hasta: **04/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS** , identificado(a) con número de documento **1098629969** y tarjeta profesional No. **257276**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA LUNES 06 DE JULIO DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc566b3cadb80440181dddee684fd6714465eac37925301d695ebb818ddc5e9**

Documento generado en 06/07/2026 08:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO N.°: 794687

LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **1098629969**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	19/05/2015	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	257276	19/05/2015	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 6 días del mes de julio de 2026.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.
[2] Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrea Carolina Carrasco Ramirez

Director (e) Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6aeed3e8ab1286202d4dbaf2c4e7c8e6bc1d407dd2787ee137c48b99e455aa**

Documento generado en 06/07/2026 08:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fundación SaludMía eps | La EPS de los Santandereanos

FUNDACION SALUD MIA EPS

CERTIFICA

Que, el Cotizante LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS, identificado(a) con CC - 1098629969, en el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSSS" del Régimen Contributivo de nuestra entidad presenta la siguiente información:

Información del Cotizante:

Nombre:	**LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS**		
Tipo Identificación:	CC	**Estado Actual:**	Afiliado Activo
Número Identificación:	1098629969	**Causal Estado:**	
Fecha de Radicación:	2020/07/01	**Fecha Retiro:**	

Información Relación Laboral:

Documento	Razón Social Aportante		Fecha Inicio	Fecha Fin
CC 1098629969	LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS	Vigente	2020/07/01	

Información de los Beneficiarios

Parentesco	Tipo	Identificaci	Nombres y Apellidos	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin	Seman
Hijos mn25 dependen	RC	1095848425	CHRISTOPHER RAMIREZ PLATA	Afiliado Activo	2022/11/10		

INFORMACIÓN NO VÁLIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACIÓN

En constancia se firma y expide en la ciudad de Piedecuesta (Santander) a los 06 días del mes de Julio de 2026, a solicitud del interesado.

Atentamente,

HECTOR ORIEL SALAZAR

Profesional de Afiliaciones y BDUA

FUNDACION SALUD MIA EPS

Vigilado Supersalud

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.098.629.969**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 6 de Julio del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141174578415

(415)7707212489984(8020) 000014117457841 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 9 8 6 2 9 9 6 9	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 8 6 2 9 9 6 9	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
PLATA	GRANADOS	LISSETTE	LILIANA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Floridablanca 2 7 6

41. Dirección principal
CL 203 A 40120 BRR LOS ANDES DE FLORIDABLANCA

42. Correo electrónico liche150@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 7 7 9 1 3 7 7	3 0 5 3 1 3 1 0 2 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 5 0 3 0 6				4 1 1 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-04-23 / 09:38:04AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PLATA GRANADOS LISSETTE LILIANA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	**No. CONTRATO**	**CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789**
CONTRATISTA	**LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.098.629.969 DE BUCARAMANGA**		
OBJETO	**ADICION No. 01 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A ESPECIALISTA PARA BRINDAR SOPORTE JURIDICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN ATENCION A SU COMPETENCIA."**		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**		
PLAZO DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL, SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL 2026.		

Entre los suscritos a saber **OLIVERIO SOLANO CALA,** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 5.702.244, nombrado mediante Decreto 0022 del 2 de enero del 2024, y debidamente facultado para contratar mediante Acuerdo de junta directiva No. 002 del 10 de diciembre de 2025, expedido por la Junta Directiva y en uso de sus facultades legales, en su calidad de DIRECTOR GENERAL de la Casa de la Cultura Piedra del Sol, quien en adelante se denominara CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS,** identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.098.629.969 DE BUCARAMANGA**,** quien para los efectos de este documento se denominara **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el ADICIONAL No. 001 y PRÓRROGA No. 01 AL Contrato de Prestación de servicios profesionales No. **CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789** de fecha de fecha 07 de enero de 2026, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1- Que el 07 de enero de 2026, se suscribió el Contrato de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 entre las partes intervinientes y cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO/A ESPECIALISTA PARA BRINDAR SOPORTE JURIDICO EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCION Y ACCESO A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERA EN ATENCION A SU COMPETENCIA". 2**- Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES dentro de la vigencia del año 2026 y un valor total de TREINTA MILLONES DE PESOS m/cte. ($30.000.000). **3-** Que, entre el DIRECTOR GENERAL DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del Contrato de prestación de servicios profesionales N° CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha de fecha 07 de enero de 2026. **4-** Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. **5-** Que, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA suscribieron acta de inicio del Contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha 07 de enero de 2026, teniendo como fecha de inicio el ocho (08) de enero de dos mil veintiséis (2026) y fecha

de terminación el siete (07) de julio de dos mil veintiséis (2026). **6-** Que, el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **7-** Que, de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición del contrato de la referencia. **8-** •Que, en atención de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación proyectada corresponde al siete (07) de julio de dos mil veintiséis (2026), se persiste en la necesidad contractual de adicionar en valor y plazo el contrato señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y la prestación de servicios a la comunidad. **9-** •Que, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del apoyo jurídico especializado requerido por la Casa de la Cultura Piedra del Sol del Municipio de Floridablanca, se hace necesario continuar con la asesoría permanente al Director de la entidad en los asuntos jurídicos, administrativos y contractuales que se derivan del desarrollo de las actividades artísticas, culturales, literarias y de protección del patrimonio cultural, propias del objeto misional de la institución. En este sentido, resulta indispensable continuar brindando apoyo en la planeación, estructuración, elaboración, seguimiento, ejecución, supervisión y evaluación de los procedimientos de gestión contractual adelantados por la entidad, comprendiendo las etapas de planeación, selección del contratista, celebración, ejecución, modificación, supervisión, terminación y liquidación de los contratos y convenios relacionados con el desarrollo de programas, proyectos y actividades culturales, artísticas, literarias y patrimoniales. De igual manera, se requiere continuar apoyando el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de publicidad y transparencia contractual, mediante la publicación oportuna de la información correspondiente a los procesos contractuales adelantados por la entidad en los sistemas de información dispuestos por las autoridades competentes, especialmente en el aplicativo SIA OBSERVA de la Auditoría General de la República y en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, responsabilidad y acceso a la información pública. Así mismo, se hace necesaria la continuidad del apoyo jurídico para la proyección, análisis, revisión y sustentación de respuestas a derechos de petición, acciones constitucionales, requerimientos de organismos de control, actuaciones administrativas, conceptos jurídicos, resoluciones, circulares, actos administrativos y demás documentos que sean competencia de la Casa de la Cultura Piedra del Sol, particularmente aquellos relacionados con el desarrollo de programas y procesos artísticos, culturales, literarios y patrimoniales que adelanta la entidad en cumplimiento de su misión institucional. Igualmente, resulta indispensable proyectar y sustentar jurídicamente las resoluciones y demás actos administrativos relacionados con convocatorias, estímulos, eventos, procesos de formación artística, actividades culturales, patrimonio cultural, bibliotecas, escuelas de formación y demás actuaciones propias de la entidad, garantizando que estas se ajusten al marco constitucional, legal y reglamentario vigente. La continuidad de estas actividades constituye una necesidad permanente para la entidad, toda vez que su interrupción afectaría el normal funcionamiento administrativo, contractual y jurídico de la Casa de la Cultura Piedra del Sol, generando riesgos en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y misionales, así como en la ejecución oportuna de los programas y proyectos culturales financiados con recursos públicos. En consecuencia, la contratación del apoyo jurídico especializado se justifica en la necesidad de asegurar el adecuado desarrollo de las actuaciones administrativas y contractuales de la entidad, garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, tales como la legalidad, transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad, planeación y publicidad, permitiendo el cumplimiento efectivo de los fines institucionales y la adecuada prestación de los servicios culturales a la comunidad del Municipio de Floridablanca. **10-** •Que, se requiere adicionar el valor del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha 07 de enero

de 2026, en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) más, y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de TRES (03) MESES más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026**. 11-** Que, en la actualidad el Contrato de Prestación de servicios profesionales No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha de fecha 07 de enero de 2026, se encuentra vigente. **12-** Que, Según lo expuesto, se predica viable procedente y necesario la suscripción de adición y prorroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria. Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**:** **CLAUSULA PRIMERA- ADICIONAR** a la CLAUSULA QUINTA – VALOR del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. **CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789** de fecha 07 de enero de 2026, en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** mas, pagaderos de la siguiente forma: TRES (03) mensualidades vencidas en cuantía de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)** CADA UNA**.** **CLAUSULA SEGUNDO**- **PRORROGAR** la **CLAUSULA SEPTIMA** – **PLAZO** del Contrato de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES No. CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789 de fecha 07 de enero de 2026, en TRES (03) MESES más, contado a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026. Quedando como nueva fecha de terminación el día SIETE (07) de Octubre de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA TERCERA- IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor de la presente ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00234 del 06 de julio de 2026, Rubro denominado: Servicio de promoción de actividades culturales (3301053)-Servicio de promoción de actividades culturales de carácter patrimonial y artístico del municipio de Floridablanca para el goce de los ciudadanos. Código presupuestal 2.3.2.02.02.009.33.3301.3301053.177, Fuente de financiación SGP. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "***No obligatoriedad de garantías.*** En la **contratación directa** la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA QUINTA: INFORMACIÓN:** Se le dará información oportuna al supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789** frente a la celebración del presente adicional. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS:** Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **CCPS-CD-001-2026 CO1.PCCNTR.8779789,** se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición y prorroga se perfecciona con la aprobación de las partes intervinientes por medio de la plataforma Secop II.

Para constancia se firma en el municipio de Floridablanca – Santander el 07 de julio de 2026.

CONTRATANTE

OLIVERIO SOLANO CALA
DIRECTOR GENERAL
Casa de la Cultura Piedra del Sol

CONTRATISTA

Lissette L. Plata G.

LISSETTE LILIANA PLATA GRANADOS
C.C. 1.098.629.969 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA

Proyecto: Yurley caceres- abg cps